



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados, ordenados en su orden, en una carpeta que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas al año, en adelante, y á 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso, y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. RR. la Serma. Sta. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 110.

Habiéndose ausentado en el día de ayer de la casa paterna, Miguel Díez Perez hijo de Salvador y Josefa vecinos de Los Barrios de Salas; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole si fuese habido á disposición del Alcalde del citado Ayuntamiento; á cuyo fin se inserta á continuación las señas.

Leon Mayo 2 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de Miguel Díez.

Edad 18 años cumplidos, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, viste pantalón de tela negra, chaqueta de paño claro, sombrero negro, botas blancas fuertes.

Circular.—Núm. 111

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de las gitanas llamadas Josefa y Dolores, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndolas, si fuesen habidas con el dinero que tengan en su poder, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital que me lo interesa en comunicación de 29 de Abril próximo pasado.

Leon Mayo 2 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de la Josefa.

De 50 ó mas años, color bastante moreno, viste de tartan á cuadros negros y encarnados y delante de percal á rayas, y tiene cortada la nariz por su estremidad.

Idem de Dolores.

De unos 30 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, viste también de tartan á cuadros y lleva consigo una niña de cuatro años.

Circular.—Núm. 112

Habiéndose fugado del Juzgado de Baltanás en la mañana del día 2 del actual, el preso sentenciado Bonifacio Medina, natural de Cervero la Torre y vecindad en Villóvela, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole si fuese habido á disposición del Sr. Goberna-

dor de Palencia que lo interesa en telegrama de ayer:

Leon Mayo 4 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de Bonifacio Medina.

Estatura corta, edad 44 años, grueso de cuerpo, cara redonda y color moreno, viste chaqueta paño negro, gorna de astracán negra, bombachos y alpargatas, abierta, es calvo.

COMISION PROVINCIAL

El día 1.^o del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputación la subasta de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1882 á 1883 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el Boletín.

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferrocarriles del Noroeste, abonará en la línea en trenes de 3.^o los bagajes que sean necesarios. Es obligación del Contratista respectivo el servicio hasta la estación cuando se le requiera en debida forma.

Los Contratistas de bagajes que tengan su punto de etapa ó cañón en pueblos donde haya estación de línea férrea no están obligados á facilitar vehículos á presos ó penados cuando la dirección que llevarán es por carreteras ó caminos paralelos al ferrocarril.

Para tomar parte en la licitación es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó auxiliar de esta provincia; ó en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe de cada cañón, reteniéndose después del remate únicamente las que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán no

pliegos cerrados, que se colocarán en la caja preparada al efecto durante la media hora anterior á la preñada para la subasta en dicho día primero.

Para ser admitidos los pliegos, ha de acompañarles el documento que acredite haber consignado la fianza provisional. Queda exceptuado de esta obligación el actual contratista D. Domingo Alonso.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad del proponente.

D. N. N., vecino de . . . , se comprometo á hacer el servicio de bagajes en (aquí se designa el cañón ó cañones en el caso de que la proposición no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de 1882 á 1883, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de (en letra)

Fecha y firma:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia de León para el año económico de 1882 á 1883.

1.^o Se procede á la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, excepción hecha de los que se suministran por el ferrocarril, al tenor de las condiciones generales por un año, que se empezará á contar desde 1.^o de Julio de 1882 y terminará en 30 de Junio del 1883, bajo el tipo máximo de 13.558 pesetas.

2.^o No ostarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio á las particulares de uno ó varios cañones siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economía que en general puedan ofrecer las proposiciones á todo el

servicio, es mayor que la que resulte de las particulares, asignando en su caso á los cantones no subastados especialmente, igual suma que la que se le señala en este pliego, serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto, en pliegos que se presentarán durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose ca seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca respectivamente prestar el servicio por ménos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de diez días, siendo de cuenta del Contratista los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del cantón ó cantones subastados por un mismo contratista no llegue á 1.250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada cantón, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles ó iguales siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la llana por espacio de cinco minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputación ó Comisión y residentes.

9.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para afianzar debidamente el contrato.

10. El Contratista está obligado:

1.º A facilitar á las clases militares los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministre dicho auxilio de bagajes.

2.º A los Guardias civiles y sus

familias, siempre que por causas dependientes de su Reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo, por lo tanto, la obligación de exhibir el Guardia la orden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningún caso derecho á bagajes para los efectos de su pertenencia.

3.º A los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia; y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

4.º A los pobres presos sexagenarios ó impedidos para caminar á pié, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

11. En todos los pueblos cabeza de cantón tendrá el Contratista persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algún cantón es retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del Contratista, y el Alcalde del pueblo lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el Contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condición siguiente.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de cantón tienen que prestarse bagajes, según lo espuesto en la condición 10, cuidará la autoridad local respectiva de suministrarles, teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del Contratista respectivo lo que le corresponda á razón de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor; 18 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó sea de ida, quedando á favor del Contratista la retribución que dan los militares, con arreglo á instrucción.

Los Alcaldes verificarán el pago por la vía de apremio gubernativo en bienes del Contratista, de la cantidad á que ascienda el servicio prestado, en el caso de que á término de dos días no lo realice éste; más si quieren que se le retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta, lo avisarán con oportunidad

por medio de oficio al Vice-presidente de la Comisión.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si algún Contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar según contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitación, é igualmente satisfará á dichas provincias ó sus Contratistas los servicios que de ellos remita, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

15. El Contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

16. Este contrato octavo les de su clase se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el Contratista cualesquiera que sean las circunstancias que median, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio y á satisfacer si se le exigiere los derechos de pon-

tazgos y portazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del término de su cantón.

17. Debiéndose publicar en la Gaceta de Madrid esta subasta, según previene el art. 16 del Reglamento de Contabilidad provincial, serán de cuenta de los adjudicatarios del servicio y á prorata, abonar el importe de la inserción del anuncio como está mandado por Real orden de 20 de Noviembre de 1875.

18. Que si por la Capitanía general del distrito no se desaprueban antes de 1.º de Julio la instalación del cantón de La Uña en Boñar, el de Benllera en Otero de las Dueñas, y el de Hospital de Orbigo en Benamariel, tendrán los rematantes respectivos el derecho á quedarse por el precio de adjudicación con los cantones antiguos; y si no optan por ellos se subastarán nuevamente excepto en el caso de adjudicarse á una sola proposición el servicio de toda la provincia, por que entonces será obligación del Contratista al verificarlo, sea favorable ó adversa la contestación de la autoridad militar.

19. Abierta la línea férrea de Ponferrada el servicio de bagajes se hará por la empresa á los precios estipulados.

Leon y Abril 29 de 1882.—Aprobado por la Comisión y Sres. Diputados residentes en la capital en sesión de hoy.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

NOTA de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente, con arreglo á la condición undécima.

| CANTONES. | Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta. Pesetas. | NÚMERO DE VEHÍCULOS. | | |
|----------------------------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| | | Carros. | Caballerías mayores. | Caballerías menores. |
| Almanza | 240 | 1 | 1 | 1 |
| Astorga | 584 | 1 | 2 | 2 |
| Benamariel | 200 | 1 | 1 | 1 |
| Bembibre | 800 | 1 | 2 | 2 |
| Boñar | 196 | 1 | 1 | 1 |
| Burdongo | 1.180 | 1 | 3 | 3 |
| La Bañeza | 820 | 1 | 3 | 3 |
| La Robla | 240 | 1 | 1 | 1 |
| Leon | 800 | 1 | 2 | 2 |
| Manzanal | 350 | 1 | 1 | 1 |
| Mansilla de las Mulas | 296 | 1 | 1 | 1 |
| Morgovejo | 100 | 1 | 1 | 1 |
| Murias de Paredes | 196 | 1 | 1 | 1 |
| Otero de las Dueñas | 156 | 1 | 1 | 1 |
| Páramo del Sil | 196 | 1 | 1 | 1 |
| Ponferrada | 1.700 | 1 | 3 | 3 |
| Retuerto | 196 | 1 | 1 | 1 |
| Riaño | 240 | 1 | 1 | 1 |
| Sahagún | 320 | 1 | 2 | 2 |
| Valencia de D. Juan | 196 | 1 | 1 | 1 |
| Valverde Enrique | 680 | 1 | 2 | 2 |
| Vega de Valcarlos | 1.680 | 1 | 4 | 4 |
| Villadangos | 240 | 1 | 1 | 1 |
| Villablino | 192 | 1 | 1 | 1 |
| Villafranca del Bierzo | 1.760 | 1 | 4 | 4 |
| TOTAL | 13.558 | | | |

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan con destino á las Casas de Expositos de Leon y Astorga desde 1.º de Julio de 1882 á 30 de Junio de 1883.

| ARTÍCULOS. | Cálculo de las cantidades que han de suministrarse. | Tipo de la unidad para el remate. Pta. Cts. | Equivalencias aproximadas con los antiguos sistemas. | | Importe del artículo. | |
|---|---|---|--|----------|-----------------------|------|
| | | | Cálculo. | Rt. Cts. | Pesetas. | Cts. |
| HOSPICIO DE LEON. | | | | | | |
| <i>Viveres.</i> | | | | | | |
| Carne de vaca..... | 2.890 kilóg. | » 96 | 6.500 lib. | 1 76 | 2890 | » |
| Tocino..... | 2.600 » | 1 74 | 226 arb. | 80 | 4524 | » |
| Aceite..... | 2.000 litros. | 1 19 | 159 » | 59 50 | 2380 | » |
| <i>Combustible.</i> | | | | | | |
| Carbon de roble..... | 130 quintal métr. | 6 52 | 1.131 » | 3 | 847 | » |
| Idem de piedra..... | 290 » | 3 22 | 2.000 » | 1 48 | 740 60 | » |
| <i>Calzado.</i> | | | | | | |
| Suela..... | 701 kilóg. | 4 | 1.525 lib. | 7 36 | 2804 | » |
| Vaqueta..... | 250 » | 5 50 | 543 » | 10 12 | 1375 | » |
| Cabra..... | 100 » | 9 | 217 » | 16 58 | 900 | » |
| Badanas..... | 20 docena. | 18 | 20 doc. | 72 | 360 | » |
| <i>Ropas.</i> | | | | | | |
| Lienzo de hilo, de vara de ancho, para sábanas..... | 940 metros | 1 20 | 1.320 var. | 4 | 1128 | » |
| Idem de algodón, para camisas, de 30 pulgadas de ancho..... | 1 215 » | » 70 | 1.453 » | 2 34 | 850 | » |
| Idem de idem, para forros, de 28 idem..... | 970 » | » 65 | 1.120 » | 2 17 | 604 50 | » |
| Idem de idem, para fundas, de 36 idem..... | 170 » | » 88 | 204 » | 2 94 | 149 80 | » |
| Terliz rayado para gergones Indiana de Vergara, de dos caras, para vestidos y mandiles..... | 500 » | » 90 | 597 » | 3 | 450 | » |
| Bayeta para manteos, de cuatro y media cuartas de ancho. Pradoluengo..... | 1.150 » | 1 | 1.380 » | 3 34 | 1150 | » |
| Paño Somonte de seis cuartas de ancho..... | 200 » | 2 50 | 240 » | 8 36 | 500 | » |
| Paño chinchilla para gorras y chalecos..... | 90 » | 5 75 | 108 » | 19 20 | 517 50 | » |
| Pañuelos de algodón para el bolsillo..... | 50 docena. | 4 50 | 50 doc. | 18 | 225 | » |
| Idem de abrigo para el cuello de las acogidas mayores..... | 100 pañol. | 5 | 100 pañ. | 20 | 500 | » |
| HOSPICIO DE ASTORGA. | | | | | | |
| <i>Viveres.</i> | | | | | | |
| Carne de vaca..... | 1.080 kilóg. | » 96 | 2.347 lib. | 1 66 | 972 | » |
| Tocino..... | 1.380 » | 1 62 | 120 » | 74 52 | 2235 | » |
| Aceite..... | 930 litros. | 1 19 | 74 » | 59 50 | 1106 | » |
| <i>Combustible.</i> | | | | | | |
| Carbon de encina..... | 57 quintal métr. | 8 | 500 » | 3 68 | 456 | » |
| <i>Calzado.</i> | | | | | | |
| Suela..... | 100 kilóg. | 4 | 348 » | 7 36 | 640 | » |
| Vaquetilla..... | 80 » | 4 60 | 175 » | 8 47 | 368 | » |
| <i>Ropas.</i> | | | | | | |
| Lienzo de hilo de vara de ancho para sábanas..... | 600 metros | 1 20 | 719 var. | 4 | 720 | » |
| Idem de algodón, para camisas, como en el Hospicio de Leon..... | 1.000 » | » 70 | 1.196 » | 2 34 | 700 | » |
| Terliz rayado..... | 280 » | » 90 | 335 » | 3 | 252 | » |
| Indiana de Vergara, como la del Hospicio de Leon..... | 461 » | » 90 | 552 » | 3 | 414 90 | » |
| Paño Somonte, como el de idem..... | 258 » | 5 50 | 309 » | 18 39 | 1419 | » |
| Estameña ó bayeta del país..... | 70 » | 3 | 84 » | 1 1/2 | 210 | » |
| Pañuelos de algodón ó lana para abrigo de las acogidas..... | 80 pañol. | 5 | 80 pañ. | 20 | 400 | » |

Condiciones generales.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad para la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

2.º El Contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunirse las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del Contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente, abonándose en la primera solo una quincena, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato, hasta su terminación. Las demás especies que se suministren de una vez serán satisfechas tan luego como resulten haber entregado el Contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo á las diez de la mañana en el Salon de Sesiones de las Diputación, se hará en pliego cerrado, sin sujeción á modelos, pero expresando precisamente en letra el precio en pesetas y centimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, segun las especies, siendo rechazados los que no se ajusten á este sistema métrico. Si abortos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión permanente con los Diputados de la capital, se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, despues de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento por el mismo orden que quedan enumerados. Sin embargo, en una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos, y aunque sean todos los subastados, adjudicándose

con separación al que haga postura más ventajosa.

6.º Los gastos de escritura serán de cuenta del Contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputación provincial.

Se exceptúa del otorgamiento de la escritura la subasta cuyo total importe no llegue á 1.250 pesetas ó á aquellas en que el Contratista entregó en su totalidad y de una sola vez los artículos que suministra.

Si no conviniese al Establecimiento recibir los artículos de calzado y tocino de una sola vez, no por eso estará obligado el Contratista al otorgamiento de escritura, y el Director designará los plazos de las entregas.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusion de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los Contratistas los gastos de analisis y reconocimiento que precederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusion completa de todo extremo de las reses y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de estas ó la cuarta parte, alternando por dias, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los Contratistas respectivos los gastos que esto ocasiona.

4.º El carbon de piedra será untoso, de llama azul y granado; y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.

5.º La suela y vaquetilla procederá de pieles de ganado vaquero y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras.

6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado

y ropas destinados á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro que se contrae el presente pliego.

Por la Direccion del Hospicio de Leon se dará aviso á la Comision provincial, de los dias designados para la entrega de los articulos susbastados.

Leon, 29 de Abril de 1882.—Aprobado por la Comision y Diputados residentes en la capital en sesion de hoy.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria.—Suministros.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Abril corriente.

Articulos de suministros con reduccion al sistema Métrico en su equivalencia en raciones. Ps. Cs.

| | |
|-----------------------------------|------|
| Racion de pan de 70 decagramos | 0 30 |
| Racion de cebada de 6'9375 litros | 0 89 |
| Quintal métrico de paja | 5 70 |
| Litro de aceite | 1 14 |
| Quintal métrico de carbon | 7 84 |
| Quintal métrico de leña | 3 39 |
| Litro de vino | 0 38 |
| Kilogramo de carne de vaca | 0 93 |
| Kilogramo de carne de carnero | 0 89 |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Resolucion circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 27 de Abril de 1882.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalda constitucional de Onzonilla.

Para el Domingo 7 del próximo mes de Mayo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar el arriendo del puerto y limpia de la boca-prasa titulada Lunilla, bajo el tipo de mil pesetas, el remate tendrá lugar en el sitio de costumbre en el pueblo de Sotico, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Onzonilla y con su-

jecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Onzonilla 25 de Abril de 1882.—El Alcalde, Justo Villanueva Martínez.

D. Nicolás Buitron, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Torreno, en funciones del constitucional.

Hago saber: Que no habiendo presentado los contribuyentes forasteros que comprende la relacion adjunta los respectivos declaraciones de su riqueza en este distrito, cuyo deber les impone el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para la reforma de amillaramientos, la vez que no puede esta Junta municipal terminar los resúmenes de cédulas conforme á la disposicion 21 de la circular de la Direccion general y demás que tan importante servicio exige, se halla con el oneroso apremio de ocho pesetas diarias.

Por tanto siendo indispensable remitir en breve plazo á la superioridad las cédulas resumidas, y que si bien se remitieron relaciones de descubierto á los Sres. Alcaldes de los 13 Ayuntamientos en que se suponen averiguados los morosos, por si algunos tuvieran diferente residencia, y llegar pueda á conocimiento de todos ellos; se les avisa y por última vez previene la presentacion de cédulas de riqueza; advertidos que á los 8 dias de inserto esté anuncio en el Boletín oficial, procederá la Junta á su costa y por los datos que obran en Secretaria y puedan adquirirse á formalizar dichas cédulas, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar. Igualmente se advierte puntual concurrencia ante la Junta ó comision, que avise á los contribuyentes subsanen errores, equivocaciones ó reforma de cédulas presentadas, pues en otro caso se les exigirá con todo rigor la responsabilidad á que diere lugar.

Torreno 21 de Abril de 1882.—El Alcalde Teniente, P. A. Nicolás Buitron.

Relacion general de descubiertos en la presentacion de cédulas declaratorias de riqueza para la reforma de amillaramientos aprobada en acta de 19 del corriente:

- Bonifacio Alenso, vecino de Alvarés, por fincas rústicas y foro.
- Enrique Juarez, de Arganza, por fincas rústicas.
- Isabel Rodriguez, de Bembibre, id.
- Manuel Diaz Rodriguez, de id. id.
- Pedro Gomez Vega, de id. id.
- Isidro Fernandez, de id. id.
- Felipe Cubero, de id. id.
- Gil Rodriguez, de id. id.
- Toribio Arias, de id. id.
- Rafael Gomez Garcia, de id. id.
- Carlos Vega, de Congosto, foros ó censo.

Francisco Gonzalez, de Cubillos, fincas rústicas.

Santiago Gomez por los menores de Vicente Garcia de id. id. José Garcia Sanchez, de Fresno, id.

Casiano Gonzalez, de Igüeña, id.

Manuel Sanchez Guardamián, de Lugo, foro.

Señora de Pardamaza, de Madrid, id. y fincas rústicas.

Rufina Vega Diez, de Noceda, fincas rústicas.

Casto Diez Alvarez, de id. id.

José Antonio Rubial Arias, de id. id.

Antonio Fernandez, de id. id.

Herederos de Francisco Rodriguez, de id. id.

Tiburcio Arlas, de id. id.

Serafin Gonzalez, de id. id.

Baltasar Gonzalez, de id. id.

Eugenia Arias, de id. id.

Tomás Alvarez, de id. id.

Pascual Alonso, de id. id.

Tomás Diez, de id. id.

Genadio Fernandez, de id. id.

Diego Arias, de id. id.

Lorenzo Gonzalez, de id. id.

José Garcia, de id. id.

Rosendo Valdés, de Ponterrada, foros.

Sr. Conde de Torrejon ó Sr. Valdés, de id. id.

Manuel Peñin, de Palacios del Sil fincas rústicas.

Manuela Alvarez Calvo, de Páramo del Sil, id.

Barrios de Salas.

Candina.

Oseja de Sajambre.

Pozuelo del Páramo.

JUZGADOS:

De orden del Sr. D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido. Por tercera y última vez hacer saber: que en este Juzgado y por la Escritania del que autoriza, se cursa un exhorto procedente del de primera instancia del Congreso (Madrid), sobre venta de bienes de la propiedad de Manuel Gomez Lopez, natural de Susaño y domiciliado en el expresado Madrid, en el cual se acordó por providencia de este Juzgado fecha 17 de Enero último, convocar á

las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion de dominio de los bienes, cuya venta se solicita y que á continuación se deslindarán, para que las que se crean con derecho á reclamar contra la inscripcion puedan hacerlo dentro del término de ciento ochenta dias, anunciándolo así por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos ó insertarán en el Boletín oficial por tres veces consecutivas, haciendo constar en ellos que dichos bienes pertenecen al Manuel Gomez Lopez por herencia de su padre José Gomez que falleció en Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, y son los siguientes:

1.º La cuarta parte de una casa; radicante en el pueblo de Susaño, calle de la Torre, núm. 2, de un solo piso y con una sola oficina; cubierta de paja, ocupa un perímetro de 42 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Magadan; izquierda con linar de Casimiro Alvarez y por el frente con la referida calle. Su valor 20 pesetas.

2.º Otra cuarta parte de una tierra al sitio de Eugenio, en dicho término; de 7 áreas; linda por el Norte tierra de Peayo Gonzalez; Oriente y Oeste terreno comun; y Sur otra tierra de Francisco Arrugo. Su valor 25 pesetas.

3.º Otra cuarta parte de la tierra titulada la Yaca; en dicho término, de 2 áreas; linda toda ella por el Norte con tierra de Gregorio Gonzalez; Oriente otra de Manuel Gonzalez; Sur otra de Manuel Magadan y Poniente camino Tasado en 10 pesetas.

4.º La cuarta parte de otra tierra al sitio del Reguero, término de Anllares, de 6 áreas; linda toda ella por el Norte con otra de herederos de Manuel Arias, Oriente arroyo y Sur otra de Domingo Diez y con otra de Francisco Gonzalez por el Poniente. Tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

5.º Y la cuarta parte de otra tierra al sitio de la Cortina, término del mismo Anllares, de 5 áreas; linda Oriente, Sur y Norte camino y Poniente tierra de Pascual Gomez, vecinos del expresado Anllares. Tasada en 10 pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente, á los efectos que expresa el art. 404 de la ley Hipotecaria.

Dado en Murias de Paredes á 25 de Abril de 1882.—Francisco Garcia.—De orden de S. S.ª, Elias Garcia Lorenzana.